

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 7 DE JULIO DEL 2020. NUM. 35,306

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 277-SE-2020

30 de junio del 2020

LINEAMIENTOS DE EMERGENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN EL AÑO ESCOLAR 2020 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO GUBERNAMENTALES CON CALENDARIO ESCOLAR DE FEBRERO A NOVIEMBRE

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tutela el derecho a la educación y vela porque esté al alcance de todos los educandos, sin discriminación, con la mayor cobertura y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados y aislados núcleos poblacionales del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación reconoce al educando como titular y actor principal; establece que el fin primordial de la educación es el desarrollo al máximo de sus potencialidades y su personalidad.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 277-SE-2020, 0281-SE-2020

A. 1- 19

AVANCE

A. 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1- 20

CONSIDERANDO: Que la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada, exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación establece que, la calidad de la educación es el logro de aprendizajes relevantes y pertinentes en los ámbitos del conocimiento, valores, prácticas sociales, resultado de procesos múltiples de mejoramiento de los factores que intervienen en la educación y comprenden el servicio educativo, las condiciones y maneras de aprender de los educandos y las oportunidades para el logro de los objetivos pretendidos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación define que el principio de flexibilidad, es adecuar el proceso educativo a las competencias, aptitudes, intereses,

expectativas y necesidades de los educandos y a los cambios que experimenta la sociedad, la ciencia, la cultura, el arte, la tecnología y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que la culminación del año obligatorio de la Educación Pre- básica, confiere al educando el derecho a ingresar al primer grado del primer ciclo de la Educación Básica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que el nivel de Educación Pre-básica, se debe articular con el primer ciclo de la Educación básica, asegurando coherencia pedagógica y curricular.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación manifiesta que en adición a lo que se establece en el capítulo de “La Evaluación”, al final de cada grado se realizará una evaluación de los educandos y al final de cada ciclo una evaluación del ciclo.- La evaluación por grado no tiene la finalidad de impedir el paso al siguiente grado, pero sí de identificar los aspectos curriculares y de competencias en que el educando requiere reforzamiento. Ningún educando podrá continuar al siguiente ciclo si no ha logrado las competencias y los estándares establecidos para el ciclo anterior.

Los educandos que se encuentren en esta situación, tendrán un período de reforzamiento con atención personalizada acorde con las competencias y estándares que deben alcanzar. El Proyecto Educativo de Centro (PEC), debe contemplar el procedimiento para desarrollar este reforzamiento.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 el reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que al cumplir con los estándares establecidos para el nivel, el educando recibirá el certificado de haber culminado la Educación Básica, lo que le confiere el derecho para ingresar al primer año de estudios común a las diferentes modalidades del nivel de Educación Media.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 64 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que al finalizar cualquiera de las modalidades de la Educación Media con los estándares establecidos, el educando recibe la certificación de estudios por haber culminado la Educación Media y el título correspondiente que lo acredita y le confiere el derecho para ingresar al nivel superior universitario o no universitario o para incorporarse al mundo laboral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del Reglamento del Nivel de Educación Media establece que la Educación Media se ofrecerá en dos modalidades: Ciencias y Humanidades y Técnico Profesional en sus diferentes especialidades,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de conformidad con los acuerdos específicos que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Reglamento del Nivel de Educación Media establece que la modalidad en Ciencias y Humanidades se desarrollará en dos años, según acuerdo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de sus dependencias especializadas, podrá tener especialidades; preparará al educando para continuar estudios en el nivel superior universitario o no universitario. La culminación de los estudios da lugar a la obtención del título de “Bachiller en Ciencias y Humanidades” en la respectiva especialidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 del Reglamento del Nivel de Educación Media establece que modalidad Técnico Profesional se desarrolla en tres años, según acuerdo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de sus dependencias especializadas, podrá tener especialidades; brinda a los educandos las competencias necesarias para acceder al mundo laboral o continuar estudios en el nivel superior. La culminación de los estudios da lugar a la obtención del título de Bachiller Técnico Profesional en la respectiva especialidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 137 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que la evaluación de los aprendizajes es permanente, sistemática, integral, participativa, flexible, diversificada y formativa. Tiene en cuenta los procesos y resultados. Proporciona información que describe, explica y valora los logros, progresos y dificultades durante el proceso de aprendizaje de los educandos para tomar decisiones oportunas. Debe funcionar directamente vinculada a mecanismos correctivos y de recuperación de reacción inmediata. En el caso de

los educandos con necesidades educativas especiales, la evaluación se realiza de acuerdo a las adaptaciones curriculares correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 159 del Reglamento de la Ley Fundamental de Educación establece que, en tanto se definen los procesos de evaluación de la calidad de la educación mediante la aplicación de la Ley de Evaluación, Certificación y Acreditación de la Calidad y Equidad de la Educación y sus respectivos reglamentos, la Secretaría de Educación deberá emitir las medidas académico-administrativas que regulen el proceso de evaluación de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que en respuesta a la emergencia nacional que atraviesa el país por la pandemia del Coronavirus, el 12 de marzo se comunicó la suspensión de labores educativas presenciales en todos los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales de educación Prebásica, Básica y Media a nivel nacional, lo que obliga a generar acciones estratégicas para la continuidad y evaluación de los aprendizajes de los educandos que garanticen el desarrollo y finalización del Año Escolar 2020, en los Centros Educativos No Gubernamentales con Calendario Escolar de febrero a noviembre.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los Lineamientos de Emergencia para la Evaluación de los Aprendizajes para el Desarrollo y

Finalización del Año Escolar 2020, en los Centros Educativos No Gubernamentales con Calendario Escolar de Febrero a Noviembre.

I. Consideraciones Generales

1. La Secretaría de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, a través de todas sus estructuras, son responsables de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo garantizando el respeto de los derechos de los educandos.
2. En respuesta a una situación excepcional la temporalidad de los periodos comúnmente llamados parciales, semestre o trimestre que delimitan la segmentación del proceso de aprendizaje que incluye la evaluación, quedan condicionados al avance que cada centro educativo desarrolla en términos de atención a los educandos. Se considera entonces que no existe una fecha estandarizada de inicio o finalización de un parcial semestre o Trimestre y se debe garantizar que en cualquier tiempo del año escolar 2020 los educandos pueden realizar sus procesos de evaluación de los aprendizajes.
3. El proceso de promoción en el nivel de Educación Media es anual, en tal sentido todos los educandos deben continuar en el sistema educativo después de la segmentación del tiempo denominado primer semestre, dando continuidad a su proceso de formación para alcanzar el dominio de las competencias en las modalidades de Ciencias y Humanidades y Técnico Profesional en sus diferentes especialidades.

4. Durante el tiempo que se prolongue la suspensión de clases presenciales cada centro educativo No Gubernamental deberá establecer un mecanismo de comunicación con el padre de familia, tutor o encargado para garantizar que el educando continúe el desarrollo de actividades de aprendizaje en su casa utilizando las diferentes estrategias de atención no presencial.
5. Los educandos que no han logrado cumplir con el desarrollo de las actividades de aprendizaje serán atendidos de manera especial por el centro educativo a través de los docentes a fin de facilitar acciones o actividades de reforzamiento que le permitan alcanzar los objetivos o expectativas de logro a lo largo del proceso enseñanza- aprendizaje.
6. Los centros educativos que cuentan con plataformas virtuales de atención pueden hacer la revisión y evaluación de los procesos de aprendizaje de acuerdo con su planificación.
7. El docente realizará la evaluación de los procesos de aprendizajes desarrolladas por el educando con la finalidad de planificar las acciones pedagógicas idóneas para que se ejecute un proceso de reforzamiento que permita a cada educando alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
8. Realizar la evaluación de los aprendizajes con un enfoque formativo, que brinde información sobre el alcance de los aprendizajes y sobre los procesos de aprendizaje de cada educando, con el principal interés de definir el apoyo que cada uno necesite.

9. Procurar que los educandos matriculados en los Centros Educativos No Gubernamentales alcancen al menos el 80 % de las expectativas de logro establecidas para cada grado y cada nivel.

10. Para la Educación Básica y Media se establecen 4 niveles de desempeño para valorar, acreditar y promover a los educandos:

- Insatisfactorio: Hasta 69 %
- Satisfactorio: de 70% a 80%
- Muy Satisfactorio: de 81% a 90%
- Avanzado: de 91% a 100%

II. Para el Nivel de Educación de Prebásica

1. Durante el tiempo que se prolongue la suspensión de clases presenciales, cada centro educativo deberá establecer un mecanismo de comunicación entre cada docente con el padre de familia, tutor o encargado para garantizar que el educando continúe el desarrollo del proceso enseñanza- aprendizaje en su casa utilizando las diferentes estrategias de atención no presencial.

2. Cada centro educativo enviará a los padres de familia, tutores, encargados un calendario de la entrega del portafolio de las asignaciones de cada docente. A la vez, cada padre de familia, tutor o encargado deberá hacer llegar al centro educativo el portafolio (carpeta) con la evidencia de todas las actividades desarrolladas por el educando durante el tiempo de suspensión de las clases presenciales.

3. El docente realizará la valoración de los aprendizajes logrados por el educando con la finalidad de planificar las acciones pedagógicas idóneas para que, al momento de retorno a las clases presenciales, se ejecute un proceso de reforzamiento que permita a cada educando el alcance máximo de su desarrollo integral; capacidades físicas y motoras, socio-afectivas, lingüísticas y cognitivas.

4. Al final del Año Escolar 2020, se deberá entregar al padre de familia, tutor o encargado un reporte final sobre el crecimiento y desarrollo integral; capacidades físicas y motoras, socio-afectivas, lingüísticas y cognitivas que el educando logró desarrollar.

5. En el caso de los egresados de Pre básica, el reporte final servirá, por esta única vez, como diploma de promoción para el nivel inmediato superior, mismo que se entregará de manera oportuna.

III. Para el Nivel de Educación Básica

1. Los centros educativos que lograron culminar la evaluación de los aprendizajes correspondiente al primer parcial, deberán registrar en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE) las calificaciones logradas por cada educando y posteriormente entregadas a los padres, madres, tutores y/o encargados.

2. Los centros educativos que no lograron concluir la evaluación de los aprendizajes correspondientes al

- primer parcial, podrán realizar las evaluaciones de exámenes escritos o prácticos de manera virtual. La calificación final del primer parcial se obtendrá, haciendo la sumatoria de los porcentajes logrados por cada educando y ponderando el valor resultante al 100%.
3. Para la evaluación de los aprendizajes correspondientes al segundo parcial, el docente deberá priorizar y asignar a la semana actividades de aprendizaje (tareas), por cada uno de los campos del conocimiento (asignaturas) de la oferta curricular del Centro educativo. El número de actividades se asignará en función de la carga horaria de cada asignatura de la siguiente manera: Asignaturas con menos de o igual a 2 horas semanales: una (1) actividad semanal; Asignaturas con más de 2 horas semanales: dos a tres (2-3) actividades semanales. Durante cada semana deberán asignarse un mínimo de 22 actividades de aprendizaje (tareas).
 4. Para la evaluación de los aprendizajes correspondientes al tercer parcial, el docente deberá priorizar y asignar a la semana actividades de aprendizaje (tareas), por cada uno de los campos del conocimiento (asignaturas) de la oferta curricular del Centro educativo. El número de actividades se asignará en función de la carga horaria de cada asignatura de la siguiente manera: Asignaturas con menos de o igual a 2 horas semanales: una (1) actividad semanal; Asignaturas con más de 2 horas semanales: dos a tres (2-3) actividades semanales. Durante cada semana deberán asignarse un mínimo de 22 actividades de aprendizaje (tareas).
 5. Para la evaluación de los aprendizajes correspondientes al cuarto parcial, el docente deberá priorizar y asignar a la semana actividades de aprendizaje (tareas), por cada uno de los campos del conocimiento (asignaturas) de la oferta curricular del Centro educativo. El número de actividades se asignará en función de la carga horaria de cada asignatura de la siguiente manera: Asignaturas con menos de o igual a 2 horas semanales: una (1) actividad semanal; Asignaturas con más de 2 horas semanales: dos a tres (2-3) actividades semanales. Durante cada semana deberán asignarse un mínimo de 22 actividades de aprendizaje (tareas).
 6. En el caso del retorno a clases presenciales, los centros Educativos No Gubernamentales que carezcan de mecanismos virtuales para la evaluación, deberán priorizar 4 horas clase al día en el primer ciclo de educación Básica, para fundamentar las competencias de lectura, escritura y matemáticas. La asignación de actividades de aprendizaje debe enfocarse en aquellos aspectos que evidencien el logro de las expectativas requeridas.
 7. En el caso del retorno a clases presenciales, los centros Educativos No Gubernamentales que carezcan de mecanismos virtuales para la evaluación, deberán priorizar 3 horas clase al día en el segundo ciclo de educación Básica, para fundamentar las competencias de lectura, escritura y matemáticas. La asignación de actividades de aprendizaje debe enfocarse en aquellos aspectos que evidencien el logro de las expectativas requeridas.

8. En el caso del retorno a clases presenciales, los centros Educativos No Gubernamentales que carezcan de mecanismos virtuales para la evaluación, deberán priorizar 2 horas clase al día en el tercer ciclo de educación Básica, para fundamentar las competencias de lectura, escritura y matemáticas. La asignación de actividades de aprendizaje debe enfocarse en aquellos aspectos que evidencien el logro de las expectativas requeridas.
9. El docente con apoyo de la madre, padre de familia, tutor o encargado, es responsable de dar acompañamiento al desarrollo de las actividades de aprendizaje (tareas) que el educando realiza en casa.
10. El educando es responsable de desarrollar en su cuaderno las actividades de aprendizaje (tareas) en casa que son asignadas por su docente o docentes, a través de los diferentes mecanismos de comunicación.
11. La calificación de las actividades de aprendizaje (tareas) se realizará con un porcentaje de 70%. Cada docente deberá tener el recuento total de actividades de aprendizaje (tareas) asignadas.
12. El educando que por razones excepcionales no logró presentar las actividades de aprendizaje (tareas), tiene derecho a que se le reciban y califiquen en cualquier momento del parcial respectivo.
13. La evaluación de los aprendizajes por medio de pruebas escritas (examen) en los centros educativos No Gubernamentales que carezcan de mecanismos virtuales para la evaluación, se realizará hasta que se complete un proceso de diagnóstico del avance de los aprendizajes logrado por cada educando durante el tiempo de estudio en casa y se ejecute un proceso de reforzamiento que garantice el logro de los aprendizajes.
14. La evaluación de los aprendizajes por pruebas escritas (examen) por medios virtuales o presenciales tendrá un valor máximo de 30% y se ejecutarán de acuerdo con la planificación de cada centro educativo No Gubernamental.
15. Los centros educativos que cuentan con plataformas virtuales, pueden utilizar este mecanismo para realizar las pruebas escritas (examen) con un valor máximo de 30%, previa programación y notificación al educando, padres de familia, tutor o encargado.
16. La calificación anual por área o campo de conocimiento (asignatura) se obtendrá haciendo la sumatoria de las calificaciones de cada parcial, dividido entre los 4 parciales evaluados.
17. El educando para ser promovido al grado inmediato superior deberá alcanzar un promedio mínimo de 70 % (nivel satisfactorio), en cada área curricular o campo del conocimiento.
18. La promoción del educando al grado inmediato superior se realizará según lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación. Cada educando tiene derecho a que se le realice las actividades de reforzamiento que lo preparen para hacer un examen de recuperación de

las asignaturas, siendo aplicado dos semanas después de los resultados de la evaluación regular. El Centro Educativo es responsable de implementar un plan de reforzamiento que permita al educando alcanzar el promedio mínimo de 70 % (nivel satisfactorio) para ser promovido al siguiente grado o ciclo.

IV. Para el Nivel de Educación Media

1. Los centros educativos que lograron culminar la evaluación de los aprendizajes correspondiente al primer parcial del primer semestre, deberán registrar las calificaciones logradas por cada educando.
2. Los centros educativos que no lograron concluir la evaluación de los aprendizajes correspondiente al primer parcial del primer semestre, deberán realizar las evaluaciones del parcial mediante examen escritos o prácticos de manera virtual. La calificación final al primer parcial del primer semestre se obtendrá haciendo la sumatoria de los porcentajes logrados por cada educando, ponderando el valor resultante al 100%.
3. Para la evaluación de los aprendizajes correspondientes al segundo parcial del primer semestre, se deberán priorizando tareas significativas por espacio curricular de la oferta curricular del Centro educativo. que permitan evidenciar el logro de los aprendizajes del educando. Para los espacios curriculares (asignaturas) con 3 horas o menos de clase a la semana, se deberán asignar un mínimo de 5 tareas durante el parcial. Para espacios curriculares (asignaturas) con más de 3 horas

clase a la semana, se deberán asignar máximo de 2 tareas por semana durante el segundo parcial.

4. Para la evaluación de los aprendizajes correspondientes del segundo semestre, el docente deberá asignar a la semana un mínimo de actividades de aprendizaje (tareas), por cada uno de los campos del conocimiento (asignaturas) de la oferta curricular del Centro educativo. El número de actividades se asignará en función de la carga horaria de cada asignatura de la siguiente manera:

Asignaturas con 3 horas/clase o menos semanales:

una (1) actividad semanal

Asignaturas con más de 3 horas/clase semanales: (2) actividades semanales

Durante cada semana deberán asignarse un mínimo de 18 actividades de aprendizaje (tareas).

5. La calificación de las actividades de aprendizaje (tareas) se realizará con un porcentaje de 60%. Cada docente deberá tener el recuento total de actividades de aprendizaje (tareas) asignadas.
6. Los centros educativos que cuentan con plataformas virtuales de atención pueden hacer la revisión y evaluación de las actividades de aprendizaje de acuerdo con su planificación.
7. La evaluación de los aprendizajes por medio de pruebas escritas (examen) tendrá un valor máximo de 40% y se ejecutarán previa programación y notificación al educando, padres de familia, tutor o encargado de acuerdo con el calendario del centro educativo no gubernamental.

8. Los centros educativos que cuentan con plataformas virtuales pueden utilizar este mecanismo para realizar pruebas escritas (examen) con un valor máximo de 40%, previa programación y notificación al educando, padres de familia, tutor o encargado.
9. El educando que al finalizar el primer y segundo semestre no obtenga el promedio mínimo de 70 % en uno o más espacios curriculares (asignaturas) tendrá el derecho a que el docente realice actividades de reforzamiento y le asigne tareas que evidencien el logro de al menos el promedio mínimo. Se contempla la aplicación de exámenes escritos o prácticos de recuperación.
10. En el caso que se restablezcan las clases presenciales antes que se cumpla el tiempo de finalización del año escolar 2020, los centros educativo No Gubernamentales que carezcan de mecanismos virtuales para la evaluación de los aprendizajes deberán realizar los procesos de evaluación hasta que se complete un diagnóstico del avance de los aprendizajes logrados por el educando durante el tiempo de estudio en casa y se ejecute un programa de reforzamiento que garantice la adquisición de las competencias mínimas requeridas en cada espacio curricular del plan de estudios de cada educando.
11. La promoción del educando al grado inmediato superior se realizará con el alcance del promedio mínimo del 70% en todos los espacios curriculares.
12. Todos los centros educativos deberán entregar al padre de familia, tutor o encargado los reportes de calificación de cada parcial y semestre.
13. El educando que cursa el décimo grado (segundo semestre) del Bachillerato en Ciencias y Humanidades (BCH) podrá ser promovido al grado inmediato superior aun cuando en un espacio curricular (asignatura) no alcance el promedio mínimo del 70%, después de realizar las actividades de reforzamiento. El educando podrá realizar un examen de recuperación de las asignaturas dos semanas después con el debido reforzamiento y si en este proceso el educando no alcanza el promedio mínimo del 70%, en un espacio curricular (asignatura), puede llevarla en carácter de retrasada en el siguiente año lectivo.
14. El educando que cursa el undécimo grado (segundo semestre) del Bachillerato Técnico Profesional (BTP) podrá ser promovido al grado inmediato superior aun cuando en un espacio curricular (asignatura) no alcance el promedio mínimo del 70%, después de realizar las actividades de reforzamiento. El educando podrá realizar un examen de recuperación de las asignaturas dos semanas después con el debido reforzamiento y si en este proceso el educando no alcanza el promedio mínimo del 70%, en un espacio curricular (asignatura), puede llevarla en carácter de retrasada en el siguiente año lectivo.
15. El Trabajo Educativo Social (TES) debe orientarse ejecutando actividades de escritorio que no representen riesgo para la salud de los educandos consistente en proyectos de investigación, talleres virtuales de redacción de informes, ensayos y formulación de proyectos de promoción social. Cada centro educativo deberá extender la constancia de finalización y aprobación del TES.

16. Cada centro educativo es responsable de gestionar con diferentes instituciones la factibilidad de recibir educandos para desarrollar la práctica profesional (virtual), o brindar a los educandos la oportunidad de elaborar proyectos donde evidencien las competencias adquiridas según la orientación del Bachillerato Técnico Profesional (BTP). Las actividades que ejecuten los educandos no deben representar riesgo a la salud. Cada educando debe recibir la constancia de finalización de su práctica profesional.

17. La evaluación del Himno Nacional se deberá programar de manera escrita y oral (cantado) de manera no presencial.

18. La Dirección de cada centro educativo debe preparar la primera parte de los expedientes de cada educando que egresará de la Educación Media en el 2020 por mientras se autoriza la apertura de las oficinas de la Dirección Departamental de Educación respectiva, quienes deben coordinarán los mecanismos más efectivos y seguros para realizar los trámites administrativos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE:

ARNALDO BUESO HERNANDEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA

Secretaria General

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0281-SE-2020

LINEAMIENTOS DE EMERGENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN EL AÑO ESCOLAR 2020 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tutela el derecho a la educación y vela porque esté al alcance de todos los educandos, sin discriminación, con la mayor cobertura y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados y aislados núcleos poblacionales del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación reconoce al educando como titular y actor principal; establece que el fin primordial de la educación es el desarrollo al máximo de sus potencialidades y su personalidad.

CONSIDERANDO: Que la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada, exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación establece que, la calidad de la educación es el logro de aprendizajes relevantes y pertinentes en los ámbitos del